

Dec. No. 2880, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2880

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Ana Grecia De León, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

2) Al señor Pablo Enrique Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) A la señora Paulina Tavera Escalante, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor José de Jesús Sánchez P., una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

5) Al señor José Francisco Tavárez C., una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

6) Al señor Porfirio Matos Batista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) A la señora Lucía De la Rosa De Joaquín, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

8) A la señora Isabel Antonia Veloz Rodríguez Vda. Rivera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) Al señor Rafael Ramírez Florentino, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

10) Al señor David Antonio Comprés Valverde, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

11) Al señor Manuel de Jesús Lantigua, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12) Al señor Diego Thomas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) Al señor Juan Esteban Bautista Alcántara, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

14) Al señor Rogelio Vásquez Acosta, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

15) Al señor Ramón Moisés Soñé García, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

16) A la señora Elba Mercedes Isidora de Sánchez, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN